



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR iniciada por JOHANINA DEL CARMEN VILLA MADERO CONTRA JHON EDUAR FIGUEROA MARTINEZ la cual se radico el día 17 de mayo de 2023, bajo el No. 13052- 4089-001-2023-00346-00. Provea

Arjona, mayo 19 de 2023

PEDRO GUZMAN PAJARO

Secretario,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), mayo diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la presente demanda Ejecutiva Singular iniciada por JOHANINA DEL CARMEN VILLA MADERO CONTRA JHON EDUAR FIGUEROA MARTINEZ por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda una letra de cambio del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de JOHANINA DEL CARMEN VILLA MADERO CONTRA JHON EDUAR FIGUEROA MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.044.913.754 en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$6.800.000.00, más los intereses legales costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según el en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (5ta) legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la

EMPRESA SEARCH INTERNATIONAL INC ubicada en Cartagena. Oficiese en tal sentido. Límite del embargo en la suma de \$ 10.200.000.oo

Téngase al DR. SANTIAGO LOPEZ RUEDA como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPI E MONCADA

A. H.C.

